SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 24 minutos)

SEÑORA PERCOVICH.- Si me permite, señor Presidente, pienso que deberíamos dejar para la semana que viene el tratamiento del proyecto de ley de Declaración Judicial del Concurso y Organización Empresarial, a fin de contar con un mayor número de integrantes.

Por otro lado, la semana pasada entró a Comisión un proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes sobre normas para la Denominación de Establecimientos y Espacios Públicos Deportivos dependientes del Ministerio de Turismo y Deporte. Debemos aclarar que el Ministerio acompaña el proyecto y como es sencillo, estimo que podríamos votarlo en el día de hoy.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que la idea es aprobar el próximo martes el proyecto de ley sobre Declaración Judicial del Concurso y Organización Empresarial, con o sin modificaciones. Si bien la bancada oficialista o la oposición pueden plantear alguna modificación, reitero que nuestra idea es aprobarlo la semana que viene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Respecto a este tema no sé qué decir; la legislación está destinada a perdurar en el tiempo durante muchos años y no tiene un plazo perentorio para su sanción. Bien puede ser la semana que viene o la próxima. En ese sentido, pienso que sería fundamental tener tiempo para leer el comparativo. Es más: en la sesión anterior -de la que participé- solicitamos el aporte de la doctora Nuri Rodríguez, y aunque sé que lo tenemos aquí, aún no lo he visto. No sé si con los elementos que tenemos vamos a poder resolver el tema. De todos modos, si esto está pronto, el martes podremos votarlo.

SEÑORA PERCOVICH.- El aporte que hace la doctora Rodríguez es el mismo que presentó en la Cámara de Representantes. En ese ámbito, este proyecto de ley estuvo bastante tiempo, fue estudiado "in extenso" por los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y creo que se tomaron algunas de las sugerencias que planteó. Simplemente, quería dejar esto sentado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Los establecimientos dependientes del Ministerio de Turismo y Deporte y los espacios públicos destinados al uso deportivo que no tengan carácter municipal, serán denominados de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 2º.- La denominación puede corresponder a personalidades científicas, políticas, culturales o deportivas, nacionales o extranjeras, y a quienes hayan contribuido al desarrollo de la humanidad, del país o de la comunidad local.

El empleo del nombre de personas físicas para las denominaciones deberá realizarse siempre que se haya cumplido un mínimo de tres años desde su fallecimiento.

Las denominaciones pueden comprender también nombres de países, hechos y fechas históricas, accidentes geográficos característicos u otras alternativas que sean debidamente fundamentadas.

Artículo 3º.- Las propuestas de denominación deberán ser presentadas ante la Asamblea General (numeral 13 del artículo 85 de la Constitución de la República).

Artículo 4º.- Para proponer las designaciones mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Información documentada sobre los méritos de la persona o importancia de los hechos o fechas y otras alternativas de denominación que se proponen.

B) Características específicas y uso del lugar o institución de que se trate.

C) Obtener un amplio consenso entre los usuarios directa o indirectamente involucrados.

D) Recabar la información a efectos de determinar si la nominación que se pone a consideración no es reiterativa en el mismo departamento.

Artículo 5º.- Lo dispuesto en el literal C) del artículo 4º de la presente ley

contendrá las opiniones de las personas involucradas incluyendo a niños y a adolescentes relacionados con la propuesta de denominación. En todos los casos, el o los proponentes deberán informar el procedimiento utilizado para relevar la opinión mayoritaria y los resultados obtenidos.

Artículo 6º.- Los cambios de denominación requerirán las mismas condiciones que para la nominación. Dicho cambio no podrá efectuarse antes de transcurridos diez años de la nominación vigente.

Artículo 7º.- Los plazos establecidos en los artículos 2º y 6º de la presente ley podrán ser modificados por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 8º.- El Ministerio de Turismo y Deporte llevará el registro de las nominaciones que se designen en el marco de la presente ley a efectos de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, se informe a los proponentes, según lo establecido en el literal C) del artículo 4º de la presente ley.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente ley, para instrumentar lo dispuesto en el artículo anterior."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo a la señora Senadora Percovich como Miembro Informante. Si todos están de acuerdo, queda designada.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 33 minutos)